



ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL

ESTA CARTA CIRCULAR REQUIERE SU VOTO

Dossier del BHI No. S3/8152

CARTA CIRCULAR No. 04/2014
08 de Enero del 2014

**PROPUESTA DE DEFINICION DE FRONTERA CARTOGRAFICA PARA
SU INCLUSION EN LOS PRINCIPIOS WEND**

Referencia: CC. de la OHI No. 64/2013 del 11 de Noviembre - *Balance de la Quinta Reunión del Comité de Coordinación Inter-Regional (IRCC5).*

Estimado(a) Director(a),

1. La Carta Circular de la referencia informaba a los Estados Miembros sobre el balance de la IRCC5. La acción IRCC5/25 atribuía al BHI la tarea de encontrar una definición armonizada de la “Frontera Cartográfica” conforme a las Directivas para el Establecimiento de Límites en materia de Producción de ENC’s y de someter una propuesta que incluya la definición en el Anexo existente de la Resolución de la OHI No. 1/1997, según enmendado en los Principios WEND.

2. La definición propuesta inicialmente fue presentada por Malasia, en nombre de la CHAO, a la WENDWG3, como sigue (ver: www.iho.int → *Committees & WG* → *WENDWG* → *WENDWG3* → *WENDWG3-04B*):

“Una Frontera Cartográfica puede ser definida como un límite convenido para recortar cartas náuticas que se superponen, o datos asociados a las mismas, entre dos o varios países vecinos. La frontera no debe ser interpretada o considerada como una frontera política o jurisdiccional. Deberá ser lo más sencilla posible para proporcionar, a la vez al compilador y al usuario de datos, un servicio lo más coherente posible.”

3. El objetivo es proporcionar un marco técnico que permita a los Estados Costeros producir ENC’s en zonas en las que los límites de las aguas de jurisdicción nacional no estén establecidos.

4. Basándose en esta definición de “Frontera Cartográfica”, convenida en principio por el IRCC, el Comité Directivo propone enmendar la Resolución de la OHI No. 1/1997 (según enmendada) conforme al Anexo A.

5. Se ruega a los Estados Miembros que consideren la adopción de la enmienda propuesta y que proporcionen sus respuestas devolviendo la Papeleta de Voto que se adjunta en el Anexo B, **lo más tardar el 8 de Marzo del 2014.**

En nombre del Comité Directivo
Atentamente,

Mustafa IPTES
Director

Anexo A: Enmienda propuesta a la Resolución de la OHI No. 1/1997, según enmendada;

Anexo B: Papeleta de Voto - Adopción de la enmienda propuesta a la Resolución de la OHI No.1/1997, según enmendada.

PROPUESTA DE ENMIENDA A LA RESOLUCION DE LA OHI No. 1/1997,
SEGÚN ENMENDADA

En el Anexo “Orientación para el Establecimiento de Fronteras de Producción de ENC’s”:

(i) Sustituir los párrafos 4 a 6 por el texto siguiente (**se destacan** los cambios):

4. Cuando los límites de las aguas de jurisdicción nacional entre dos países no estén establecidos, o cuando sea más conveniente establecer fronteras diferentes de las fronteras nacionales establecidas, los países productores tendrán que definir las fronteras **cartográficas** para la producción de ENC’s en el marco de un acuerdo técnico. ~~Estos límites serán a efectos cartográficos únicamente y no deberán interpretarse como si tuviesen un significado o una categoría con respecto a fronteras políticas u otras fronteras jurisdiccionales.~~

5. **Se define una frontera cartográfica como un límite convenido para recortar cartas náuticas que se superponen, o datos asociados a las mismas, entre dos o varios países vecinos. La frontera se establece a efectos cartográficos únicamente y no debe ser interpretada o considerada como si tuviese un significado o un estatuto de frontera política o de otro límite de jurisdicción. Deberá ser lo más sencilla posible (una sucesión de segmentos rectos y de puntos de viraje correspondiendo por ejemplo a meridianos, a paralelos, o a límites de cartas) para proporcionar, a la vez al compilador y al usuario de datos, el servicio lo más coherente posible.**

6.5 En aguas internacionales, se supondrá que la nación productora de cartas INT es la nación productora de la ENC correspondiente. Cuando los límites mar afuera de las aguas que estén bajo jurisdicción nacional no hayan sido establecidos aún, deberá aplicarse la cláusula ‘4’.

7.6 En zonas en las que las cartas INT de papel se superpongan, las naciones productoras vecinas deberán convenir **una frontera cartográfica un límite común de producción de ENC’s en las zonas de solapamiento. Los límites cartográficos deberán ser lo más sencillos posible; por ejemplo: una sucesión de segmentos rectos y puntos de partida correspondientes a meridianos, paralelos, o límites de cartas.** Cuando diferentes naciones productoras sean responsables de la cobertura INT de la misma zona a diferentes escalas, aquellas naciones deberán ponerse de acuerdo sobre una serie de fronteras **cartográficas** adecuadas **para proporeionar al usuario el servicio más coherente posible.**

(ii) Volver a numerar los párrafos 7 a 9 para que se lea 8 a 10.

**ADOPCION DE LA PROPUESTA DE ENMIENDA A LA RESOLUCION DE LA OHI
No. 1/1997, SEGUN ENMENDADA**

PAPELETA DE VOTO

*(a devolver al BHI lo más el 8 de Marzo del 2014
E-mail: info@iho.int - Fax: +377 93 10 81 40)*

Estado Miembro:

Contacto:

E-mail:

¿Aprueba la adopción de la definición de Frontera Cartográfica y su inclusión en el Anexo existente a la Resolución de la OHI No. 1/1997 sobre los Principios WEND?

De ser su respuesta “NO”, le rogamos explique los motivos en la sección “Comentarios” que sigue a continuación.

SI

NO

Comentarios (de requerirse):